

PROCESO EJECUTIVO 11001400306920210129600 - INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

Morely Rubio Londoño <morelyrubio1.burojuridico@gmail.com>

Mié 27/09/2023 8:00

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: pvalegal <pvalegal@velascoasociados.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
<notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (426 KB)

7 Incidente de nulidad.pdf;

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306920210129600

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: ALFREDO SARMIENTO VALENCIA

En calidad de apoderada de la parte demandada adjunto memorial en pdf compuesto por 4 folios.

Se envía el presente correo electrónico con copia a la parte demandante y a su apoderado de conformidad

con lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, en concordancia con

el Art. 3 de la Ley 2223 de 2022.

Cordialmente,

Morely Rubio Londoño

Apoderada Judicial Parte Demandada

Oficina: Cra. 11 No. 94 - 02 oficina 401 Centro empresarial Manhathan -Bta DC

Tel: 315-2958405



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señores
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.
Cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306920210129600

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: ALFREDO SARMIENTO VALENCIA

INCIDENTE DE NULIDAD - INDEBIDA NOTIFICACIÓN

MORELY RUBIO LONDOÑO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial del señor **ALFREDO SARMIENTO VALENCIA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.317.157 de Bogotá, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia respetuosamente procedo a interponer incidente de nulidad, que trata el Num, 8 del art. 133 del C. G. del P., denominada indebida notificación del mandamiento ejecutivo de la demanda, como se argumentara en las siguientes líneas.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN

La notificación ha sido entendida como el acto material por medio del cual se pone en conocimiento de las partes y terceros interesados, en un mismo proceso judicial, el contenido de las providencias que se profieren en éste, con el fin que, si lo estiman pertinente, acudan a los estrados judiciales para defender su postura y aporten el material probatorio que pretendan hacer valer y garantizar la transparencia de la administración de justicia. Así se pretende asegurar a los involucrados los derechos de defensa, contradicción e impugnación y se obliga a los sujetos procesales de adecuar de forma voluntaria o coactiva sus actos conforme a lo ordenado por la autoridad judicial.

El incidente aquí presentado pretende proteger uno o más derechos fundamentales, como el derecho a la defensa, debido proceso, preexistencia de ley para juzgar y en general cualquier derecho fundamental.

Concepto que tiene correlación con el siguiente elemento denominado trascendencia. Es notoria que la nulidad vislumbrada afecta de manera efectiva derechos fundamentales del demandando, ya que no se le concedió el derecho a contestar la demanda, a presentar las excepciones de ley, pues nunca llegó a sus manos citación personal ni mucho menos copia de la demanda y sus anexos.

Cabe señalar que desde el mes de noviembre del año 2021, mi mandante se encuentra viviendo fuera de la ciudad de Bogotá, dejando el inmueble de su propiedad vacío y completamente desocupado, por una parte por las consecuencia que le dejaron el contagio de Covid19 en su vida y su deteriorada comunicación con el resto de la sociedad; y por la otra, buscando un empleo que le permitiera satisfacer las necesidades de su familia, situación que no se ha logrado configurar.

Así las cosas, revisados los mecanismos de notificación efectuados por la actora tanto para la notificación personal como la notificación por aviso (Art. 291 y 292 del CGP) avizorados en el expediente digital aportado por el Despacho, encontramos indebida



notificación ya que por un parte, el demandado no conoce al señor de nombre Jhon Holguín, quien supuestamente recibió la notificación personal señalada en el Art. 292 del C.G.P., el día 17 de diciembre de 2022 en la dirección del inmueble de su propiedad.

Por otra parte, mi mandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que tampoco recibió en la bandeja de entrada de su correo electrónico la notificación personal del día 19 de diciembre de 2022.

Otro tanto sucede con la indebida notificación por aviso realizada el 23 de enero de 2023, pues en la certificación de la empresa de mensajería no se indica quien es la persona que manifiesta conocer a mi poderdante en el conjunto residencial ciudadela libertad etapa 2, tampoco se indica la identificación de quien recibe la notificación, resaltando por demás que tal dirección fue entregada de manera incompleta con la demanda, aun así la demandante procedió a la práctica de la notificación sin el cumplimiento de los requisitos para ello.

De la misma manera sucede con la notificación por aviso realizada el 14 de febrero de 2023, ya que la parte pasiva no conoce al señor Jaime Mellizo, persona que supuestamente fue notificada en representación del aquí demandado.

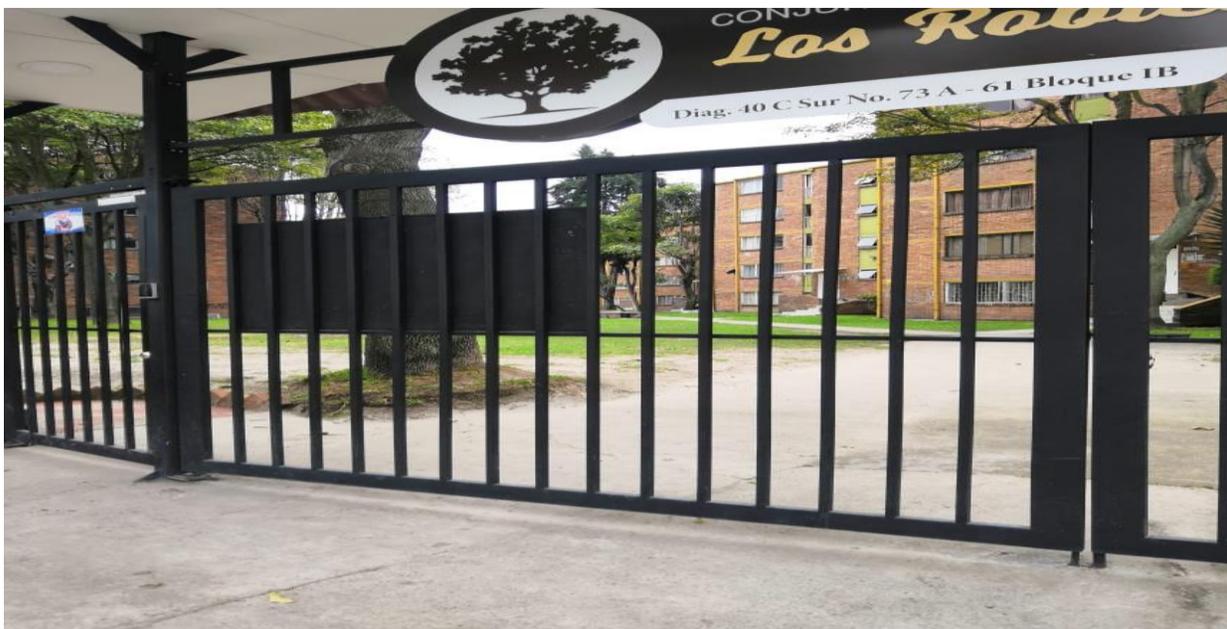
Además, el conjunto residencial donde se ubica el inmueble del demandado no tiene servicios prestados por empresa de seguridad ni tampoco se tiene una oficina de administración con un administrador de tiempo completo, de suerte que mi representado nunca tuvo conocimiento de las notificaciones materia del presente proceso.

Se adjunta imagen del ingreso al conjunto residencial, comprobando que no se tiene servicio de seguridad privada ni tampoco una oficina de administración.

No hay personal que controle el ingreso o salida de personas y/o bienes muebles, por lo tanto, no es posible que la empresa de mensajería ingresara a la copropiedad sin autorización de los propietarios y/o residentes de la misma.

De los testimonios de la señora Laydi Sarmiento Cepeda y del demandado se podrá constatar que el apartamento se encuentra desocupado desde el año 2021.





Bajo la gravedad de juramento el Señor Alfredo Sarmiento manifiesta que no recibió notificación alguna el día 27 de enero de 2023 a su correo electrónico.

Se adquirió la información de la presente demanda a mediados del mes de junio de 2023, por una llamada de la entidad bancaria demandante cobrando de manera grosera, agresiva e irrespetuosa los valores e informado al Señor Alfredo Sarmiento que existía una demanda, sin conocer por supuesto su contenido.

Reiterada jurisprudencia ha señalado que frente a la admisión del escrito progenitor y su notificación, ha considerado que, “[d]entro del conjunto de actos y trámites que componen el proceso, la admisión de la demanda es de vital importancia ya que a través de este acto procesal se establece el contacto inicial que tienen el juez, las partes y los demás intervinientes con el material que obra en el proceso.”¹

Por ello, la notificación de la demanda resulta de suma importancia para permitirles a las partes ejercer todas las actuaciones procesales pertinentes, contradecir los argumentos de las demás partes y solicitar las pruebas que consideren necesarias. Así, la notificación del auto admisorio de la demanda a las personas que puedan verse afectadas por la decisión garantiza que todas ellas cuenten con el conjunto suficiente de oportunidades procesales para ejercer sus derechos”².

Para la notificación del Art. 291 del C. G.P. se notifica por el supuesto correo electrónico que nunca se comprobó si lo recibió o no el demandado y para la notificación personal se notifica en un conjunto residencial sin conocer quien recibe, sin nombre ni identificación de la persona natural que supuestamente afirma que el demandado reside en ese lugar.

En reiteradas sentencias como son STC690 de 2020, STC de 03 de junio de 2020, Rad. 2020-01025-00, STC588-2022 y STC16733-2022, entre otras, aclaró que frente a la notificación personal por medios electrónicos, el correo electrónico es el “*instrumento de enteramiento*”, por lo que, para que el destinatario de la comunicación se entienda enterado, basta con demostrar la recepción del mensaje, o como sucede en el presente caso, el aquí demandado bajo la gravedad de juramento manifiesta que no recibió las notificaciones a fin de evitar la violación al derecho de defensa y a ser escuchado.

¹ “Auto de septiembre 07 de 1993, M.P. Jorge Arango Mejía”, providencia citada en el Auto 257 de 2007.

² Auto 002 de 2017, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.



De acuerdo a lo anterior respetuosamente solicito se declare la nulidad del proceso por la violación al debido proceso como consecuencia de la indebida notificación del mandamiento de pago, lo cual le impidió el ejercicio del derecho de defensa en calidad de demandado, yerro que además no fue percatado por el Juzgado de conocimiento.

MEDIOS DE PRUEBA

INTERROGATORIO:

- Sírvase ordenar que la empresa de mensajería certifique el nombre e identificación de la persona natural que recibió sendas notificaciones en Conjunto Residencial Ciudadela Libertad Etapa 2, ubicado en Cl. 69 sur No. 81 i - 50 de la ciudad de Bogotá.

TESTIMONIOS:

Sírvase Su Señoría, señalar fecha y hora para testimonio de las siguientes personas:

- Laidy Vanesa Sarmiento Cepeda, identificada con la C.C. 1.030.683.129, quien será citada a través de la suscrita apoderada como se indicó en la parte argumentativa de este incidente.
- Sírvase Su Señoría, señalar fecha y hora para que rinda testimonio el aquí demandado, al tenor del Art. 198 del C. G. del P., quien señalará las circunstancias de modo, tiempo y lugar materia de la indebida notificación por parte de la parte actora.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la calle 20 No. 10 - 28 Barrio comuneros, Inirida, Guainia. correo electrónico: al.fresar@hotmail.com - Tel: 322-8852281.
- La suscrita apoderada en la Secretaría de su Despacho, a través de medios electrónicos o en la Cra. 11 No. 94 - 02 Oficina 401 de Bogotá, Tel: 315-2958405 - correo electrónico: morelyrubio1.burojuridico@gmail.com
- A la parte actora en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
- A la apoderada de la parte actora: pvalegal@velascoasociados.com.co

De esta manera se sustenta el incidente de nulidad a fin de ordenar se efectuó la notificación en debida forma y se permita ejercer el derecho a la defensa por parte del demandado.

Del Señor Juez

MORELY RUBIO LONDOÑO
C.C. 52.075.042 de Bogotá
T.P. 210.687 del C. S. de la J.